

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-01676-**00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **Demandante:** MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO 38 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO

DE ARGELIA – ANTIOOUIA

Interlocutorio No. 119

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 38 del 27 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA", proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

En virtud de lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 420, 531 y 593 de 2020 y demás normas concordantes, el Alcalde del Municipio de Argelia profirió el Decreto 38 del 27 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: DECRETO 38 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL

2

MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA

lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas

en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa

durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia

corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 38 del 27 de abril de 2020 "POR MEDIO"

DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE

ARGELIA, ANTIOQUIA", proferido por el alcalde de ese municipio, se advierte que este

acto administrativo, lo que hace es reproducir el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de

2020, por lo que materialmente no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el

Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica. Se precisa que este último

decreto (el Decreto 593 del 24 de abril) tampoco es desarrollo del estado de excepción.

Por otra parte, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de

30 días, es decir, hasta el 16 de abril de 2020; y solo el 6 de mayo de este mismo año,

mediante el Decreto 637, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica, por lo que en el lapso comprendido entre el 18 de abril de 2020 y el 5

de mayo de la misma anualidad, no existió estado de excepción, lo que conlleva a que los

actos proferidos en dicho periodo, en principio, no puedan ser objeto del control inmediato

de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 38 del

27 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE

CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA", proferido por el alcalde

de ese municipio, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los

términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: DECRETO 38 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL

MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 38 del 27 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA", proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Argelia.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

22 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL